



qhGL Nubr eO8d QJ53 6pCb wsnB k0k=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
ALVARO MAURICIO LONDOÑO
Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: *Margadila Sánchez*
Fecha: *04-12-25* Hora: *3:05 p.m.*
Radicado: *621*
Radicado: 2-2025-077213
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2025 09:37

Radicado entrada
No. Expediente 60483/2025/OFI

Asunto: Concepto al informe de ponencia positiva para tercer debate Proyecto de ley 329 de 2025 cámara, proyecto de Ley No. 41 de 2024 Senado "por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia positiva para tercer debate al proyecto de ley del asunto², en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene como objeto exaltar la memoria del Maestro Cantor Guillermo de Jesús Buitrago, nacido en Ciénaga (Magdalena), conocido como el Jilguero de la Sierra Nevada y el Cantor del Pueblo para todos los tiempos. Buitrago fue juglar, compositor, músico y cantante, pionero en la popularización del vallenato. Así mismo, se propone declarar el año 2025 como el año conmemorativo de la vida y obra del Maestro, al cumplirse 105 años de su natalicio.

Adicionalmente, en memoria y honor permanente a Guillermo de Jesús Buitrago, y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes al arte y a la autenticidad del pueblo caribeño, se autoriza a la Alcaldía de Ciénaga y a la Gobernación del Magdalena para realizar actividades culturales, cívicas y académicas en el municipio cada primero (1) de abril, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra.

Así mismo, se autoriza al Gobierno Nacional a incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para la construcción de "La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago", sede de la riqueza cultural de la región y homenaje a su memoria, obra musical y centenario de su natalicio. Se establece que el Congreso de la República declarará "La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago" como bien cultural de interés público de la Nación, y dispondrá que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga, se adelanten los estudios y acuerdos necesarios para tal fin.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Nro de Gaceta del Congreso 1960 del 16 de octubre de 2025

Continuación oficio

Igualmente, se autoriza a la Nación, en convenio con el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga, a apropiar los recursos y convocar un concurso de escultores de la región Caribe y del país para la construcción de un busto en memoria del juglar, que será ubicado en la Casa Museo.

De igual manera, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, destine las partidas necesarias para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena:

- a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de "La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago".
- b) Garantizar el funcionamiento de "La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago".

Al respecto, se recomienda tener en cuenta lo siguientes elementos. En primer lugar, la financiación por parte de la Nación de las medidas autorizadas en el proyecto de ley deberá responder a la priorización que realicen las entidades o sectores nacionales involucrados, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Así mismo, es importante recordar que, conforme a la autonomía presupuestal, cada entidad tiene la facultad de programar, ejecutar y controlar su propio presupuesto sin interferencia de otras entidades, principio consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996³).

En cuanto a la capacidad de ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, se recomienda considerar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 de 1996⁴. En particular, debe tenerse en cuenta que corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para atender las necesidades de gasto durante la respectiva vigencia fiscal.

Así mismo, conforme lo ha establecido ese alto Tribunal las disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 superior, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero por sí mismas, no tienen tal alcance.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias.

En particular, respecto de la propuesta revisada se identifica que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con el homenaje a la vida, obra y memoria del maestro Guillermo de Jesús

³ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. "... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)".



qhGL Nubr eO8d 0J53 6pCb wsnB k0k=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

Buitrago, el jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Se concluye entonces que el proyecto del asunto, conforme la redacción en términos potestativos, no tiene asociado impacto fiscal alguno.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por cuenta de la violación a la iniciativa gubernamental en materia de gasto público. Al respecto, mediante Sentencia C-755 de 2014 expresó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..."

Por lo anterior, este Ministerio, en el marco de la competencia establecida en la Ley 819 de 2003, artículo 7º, rinde concepto favorable respecto del proyecto del asunto, indicando que el mismo no genera impacto fiscal para la Nación, en tanto se mantenga en términos potestativos conforme las consideraciones expuestas en el presente documento para efecto de las deliberaciones legislativas que procedan.

Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Viceministro General
DGPPN/OAJ

Proyectó: William Felipe Orduz Andonoff – Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Rosa Dory Chaparro Espinosa (FRS) – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Camilo Gutierrez VG
Copia: Dr. Juan Carlos Rivera - Secretario Comisión segunda Constitucional Cámara de Representantes.

Firmado digitalmente por: CARLOS
EMILIO BETANCOURT GALEANO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

